



RESOLUCION DIRECTORAL

Chorrillos,

29 MAYO 2025

Visto, el Expediente N° 25-INR-010570-001 que contiene el Informe N° 022-2025-OEA/INR, de la Dirección Ejecutiva de Administración; Informe N° 43-2025-OL-INR de la Oficina de Logística; Nota Informativa N° 0797-2025-EPTO-OEPE/INR con Proveído N° 875-2025-OEPE/INR de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y el Informe Legal N° 023-2025-OAJ-INR de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 32069, se aprueba la Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley), cuya finalidad es maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley N° 32069 establece que: *"Las entidades contratantes realizan procedimientos de selección para las contrataciones de los requerimientos previstos en su programación multianual de bienes, servicios y obras - PMBSO. El procedimiento de selección se determina considerando el objeto de la contratación y su cuantía, entre otros criterios establecidos en el reglamento, de conformidad a los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública"*;

Que, en ese marco, la Ley y su Reglamento establecen distintos procesos de contratación para bienes, servicios y obras. En principio debe señalarse que, la Normativa de Contrataciones Públicas establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad contratante requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad de manera oportuna y eficiente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el numeral 55.1 del artículo 55° del mismo cuerpo normativo, establece que las entidades pueden contratar directamente, entre otros supuestos, en los casos previstos en sus literales, incluyendo el literal: *k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en el literal b) del numeral 71.1 del artículo 71° de la presente Ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación "cuando se verifique que, durante el procedimiento de selección, se haya presentado documentación falsa, adulterada o con información inexacta que haya*

sustentado la adjudicación de la buena pro en el procedimiento de selección, previo descargo del contratista”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF se aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, el Reglamento); el mismo que en su literal k) del artículo 100° regula las condiciones generales para los procedimientos de selección no competitivos precisando lo siguiente: “Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por la causal b) del numeral 71.1 del artículo 71° de la Ley: *procede en caso se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo. El área usuaria, en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones - DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder. No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación;*

Que, en el numeral 55.2 del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas se estipula, que las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable. En esta línea, el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento señala que el Titular de la Entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley;

Que, con fecha 27 de mayo de 2025, se emitió la Resolución Directoral N°074-2025-SA-DG-INR, que declara la Nulidad de Oficio del Contrato N°003-2025-OEA-INR, suscrito entre el Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú – Japón y la Empresa B&G RESGUARDO S.A.C. para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional para el Local del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” AMISTAD PERÚ-JAPÓN;

Que, mediante Memorando N°189-2025-OEA-INR, de fecha 28 de mayo de 2025, la Oficina Ejecutiva de Administración remite el acto resolutivo que declara la Nulidad de Oficio del Contrato N°003-2025-OEA-INR a la Oficina de Servicios Generales, a fin de que se sirva realizar los actos preparatorios que garantice la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional para el Local del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” AMISTAD PERÚ – JAPÓN;

Con Informe N°062-2025-OSG-INR, de fecha 28 de mayo de 2025, la Oficina de Servicios Generales remite a la Oficina Ejecutiva de Administración para que a través de su despacho derive a la Oficina de Logística los términos de referencia, para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional para el Local del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” AMISTAD PERÚ – JAPÓN, con un plazo aproximado de sesenta (60) días calendarios;

Que, con Informe N°064-2025-OSG-INR, de fecha 28 de mayo de 2025, la Oficina de Servicios Generales remite a la Oficina Ejecutiva de Administración, solicita realizar la modificación del cuadro multianual de necesidades (CMN) a fin de incluir la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional para el Local del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” AMISTAD PERÚ – JAPÓN, con un plazo aproximado de sesenta (60) días calendarios.



RESOLUCION DIRECTORAL

Chorrillos,

29 MAYO 2025

Que, en atención a lo solicitado por la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística mediante correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2025, solicitó a los proveedores dedicados al rubro presenten su cotización; iniciándose la indagación de mercado, obteniendo como resultado tres (03) cotizaciones;

Que, mediante Nota Informativa N°0797-2025-EPTO-OEPE/INR de fecha 28 de mayo de 2025 con Proveído N° 875-2025-OEPE/INR, la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Entidad, emite la aprobación del Certificado Presupuestal N°586 de fecha 28 mayo de 2025, por el monto de S/. 309,166.66 (Fuente de financiamiento: recursos ordinarios) para atención del Requerimiento del "Servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional para el Local del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN";

Que, con fecha 28 de mayo de 2025, mediante Resolución Administrativa N°048-2025-SA-OEA-INR, se aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección No Competitivo, Contratación Directa N°001-2025-DEC-INR: Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional para el Local del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN, por el monto de S/. 309,166.66 (Trescientos nueve mil ciento sesenta y seis con 66/100 soles);

Que, con Informe N° 43-2025-OL/INR, de fecha 28 de mayo de 2025, la Oficina de Logística sustenta técnicamente la propuesta para la aprobación de la Contratación del Procedimiento de Selección No Competitivo, Contratación Directa N° 001-2025-DEC-INR por 60 días calendarios, en atención de lo establecido en el numeral 55.1, literal k) del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, concordado con la causal prevista en el literal b) del párrafo 71.1 del artículo 71° de la presente Ley; informando de las actuaciones realizadas y documentación sustentatoria para efectuar dicha contratación;

Que, en ese sentido, la Oficina de Logística, señala que la referida contratación se ajusta a los términos de referencia, cuya cuantía es por el monto ascendente de S/. 309,166.66 (Trescientos nueve mil ciento sesenta y seis con 66/100 soles), por concepto de "Contratación del Servicio Seguridad y Vigilancia Institucional, para el Local del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN", por el plazo de sesenta (60) días calendarios;

Que, la Oficina Ejecutiva de Administración, mediante Informe N° 022-2025-OEA/INR, de fecha 28 de mayo de 2025, señala, entre otros, que con Resolución Directoral N°074-2025-SA-DG-INR, se declara la Nulidad de Oficio del Contrato N°003-2025-OEA-INR, suscrito entre el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón y la Empresa B&G RESGUARDO S.A.C. para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional para el Local del



Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN; y, asimismo, se advierte en el presente expediente la Resolución Administrativa N°048-2025-SA-OEA-INR, que aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección No Competitivo, Contratación Directa N°001-2025-DEC-INR: Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional para el Local del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN, por el monto de S/. 309,166.66 (Trescientos nueve mil ciento sesenta y seis con 66/100 soles); razón por la cual solicita se emita informe legal y el correspondiente acto resolutivo que apruebe el procedimiento de selección no competitivo, Contratación Directa N° 001-2025-DEC-INR;

Que, mediante el Informe N° 023-2025-OAJ-INR de fecha 29 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que se ha configurado el supuesto citado en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, concordado con el literal b) del párrafo 71.1 del artículo 71° de la referida Ley; y, asimismo, con el literal k) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 32069, por lo que emite opinión legal favorable para la aprobación de la contratación del Procedimiento de Selección No Competitivo, Contratación Directa N° 001-2025-DEC-INR denominado: Contratación del Servicio Seguridad y Vigilancia Institucional, para el Local del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN, por el plazo de sesenta (60) días calendarios a favor de la Empresa JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C. En este sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que resulta legalmente viable que el Titular de la Entidad, apruebe mediante acto resolutivo la referida contratación;

Que, ante el escenario informado por la Oficina Ejecutiva de Administración en atención a lo señalado por la Oficina de Logística, se cumple todas las actuaciones preparatorias y elementos que corresponden a un procedimiento de selección no competitivo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF y la Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, modificada mediante Resolución Ministerial N° 356-2012/MINSA; y

Con visto bueno del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Contratación del Procedimiento de Selección No Competitivo, Contratación Directa N° 001-2025-DEC-INR "Servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional para el Local del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN" por un periodo de sesenta (60) días calendarios o hasta la suscripción del contrato del procedimiento en curso; al amparo del supuesto previsto en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con el literal b) del numeral 71.1 del artículo 71° de la señalada Ley y conforme a lo estipulado en el literal k) del artículo 100° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; según detalle:



RESOLUCION DIRECTORAL

Chorrillos,

29 MAYO 2025

Tipo de Procedimiento de Selección : Contratación Directa N°001-2025-DEC-INR
Valor Estimado : S/. 309,166.66
Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios
Clasificador de Gasto : 2.3. 23.12
Meta : 0039
Certificación SIAF N° : 0586-2025

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Logística en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) se encargue de las acciones conducentes al PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, Contratación Directa N° 001-2025-DEC-INR, conforme a los parámetros de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE así como los informes que lo sustenten, como lo señala la Ley y su Reglamento.

ARTICULO 4°.- DISPONER a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la entidad.

ARTICULO 5°.- REMITIR copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que evalúe la posible responsabilidad a que hubiere lugar.

Regístrese y Comuníquese,

EGV/JCDB
Distribución

- () OEA
- () Oficina de Logística
- () OAJ
- () OSG

Erika Vizcarra

M.C. ERIKA GIRALDO VIZCARRA
Directora General
CMP N° 38989 RNE N° 20436
Ministerio de Salud
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón

